



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

Córdoba  
Entre todos

## 1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVI - TOMO DXXVII - Nº 234  
CORDOBA, (R.A.) JUEVES 11 DE DICIEMBRE DE 2008

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)  
E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

### RESOLUCIONES

#### DEPARTAMENTO RÍO PRIMERO

## Puente vado sobre Río Suquía

*Próximo a la localidad de Río Primero Camino T48-22.*

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN Nº 118

Córdoba, 21 de Octubre de 2008

Expediente Nº 0045-014517/08.-

**VISTO:** este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos propone por Resolución Nº 00660/08, se autorice el llamado a Licitación Pública para contratar la ejecución de los trabajos de la obra: "PUENTE VADO SOBRE RÍO SUQUÍA PRÓXIMO A LA LOCALIDAD DE RÍO PRIMERO CAMINO T48-22- DEPARTAMENTO: RÍO PRIMERO - PROVINCIA DE CÓRDOBA", cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 1.052.133,00.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección ha procedido a aprobar la correspondiente documentación base del llamado, como asimismo su Presupuesto Oficial, todo en cumplimiento de las disposiciones del artículo 1º del Decreto Nº 4757/77, Reglamentario de la Ley de Obras Públicas y artículo 2º del Decreto Nº 4758/77 (Aprobatorio del Pliego General de Condiciones), no mereciendo la misma reparo alguno que formular.

Que se ha realizado la correspondiente imputación presupuestaria del gasto, en cumplimiento de las previsiones del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas Nº 8614 y el procedimiento de selección a emplear resulta adecuado en orden a lo establecido por la Ley Nº 5901-T.O. Ley Nº 6300 y sus modificatorias, teniendo en consideración el presupuesto oficial aprobado.

Por ello y lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 423/08,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública para contratar la ejecución de los trabajos de la obra: "PUENTE VADO SOBRE RÍO SUQUÍA PRÓXIMO A LA LOCALIDAD DE RÍO PRIMERO CAMINO T48-22- DEPARTAMENTO: RÍO PRIMERO - PROVINCIA DE CÓRDOBA", cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES (\$ 1.052.133,00).

**ARTÍCULO 2º.-** IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES (\$ 1.052.133,00), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad, en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) Nº 7728/08, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,	
Subprograma 504/2 - Proyecto 64 -	
Partidas: Principal 12 - Parcial 10 -	
Obra 393 del P.V. ....	\$ 150.000,00
Preventivo Futuro Año 2009	
Afectación Futura Nº 97 .....	\$ 902.133,00

**ARTÍCULO 3º.-** FACULTAR a la Dirección Provincial de Vialidad, para que proceda a fijar la fecha de la Licitación Pública, en los términos que técnicamente estime conveniente, debiendo asimismo determinar lugar y hora de apertura de sobres.

**ARTÍCULO 4º.-** IMPUTAR los gastos que demande la publicidad que ascienden a la suma de PESOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE

CONTINÚA EN PÁGINA 2

### DECRETOS

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 1414

Córdoba, 26 de Septiembre de 2008

**VISTO:** El expediente Nº 0045-014431/08, en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, propicia por Resolución Nº 00581/08 se autorice el llamado a Licitación Pública para contratar la ejecución de los trabajos de la obra: "COBERTURA DE SEGURIDAD VIAL - REGIÓN A - DEPARTAMENTOS: CAPITAL, CALAMUCHITA, COLÓN, SANTA MARÍA, PUNILLA, SAN ALBERTO, SAN JAVIER, POCHO, MINAS, CRUZ DEL EJE, ISCHILIN, SOBREMONTTE, TULUMBA, RÍO SECO, TOTORAL - PROVINCIA DE CÓRDOBA", con un Presupuesto Oficial de \$ 10.540.697,88.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la repartición de origen ha procedido a aprobar la correspondiente documentación base del llamado, como asimismo su presupuesto oficial, todo en cumplimiento de las disposiciones del artículo 1º del Decreto Nº 4757/77, Reglamentario de la Ley de Obras Públicas y artículo 2º del Pliego General de Condiciones, aprobado por Decreto Nº 4758/77.

Que por otra parte se advierte se ha realizado la correspondiente imputación presupuestaria del gasto, en cumplimiento de las previsiones del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas Nº 8614 y el procedimiento de selección a emplear resulta adecuado en orden a lo establecido por la Ley 5901 T.O - Ley 6300 y sus modificatorias, teniendo en consideración el presupuesto oficial aprobado, pudiendo procederse como se solicita.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 353/08 y por Fiscalía de Estado bajo Nº 710/08;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:

**ARTÍCULO 1º.-** AUTORIZÁSE el llamado a Licitación Pública para contratar la Ejecución de los trabajos de la Obra: "COBERTURA DE SEGURIDAD VIAL - REGIÓN A - DEPARTAMENTOS: CAPITAL, CALAMUCHITA, COLÓN, SANTA MARÍA, PUNILLA, SAN ALBERTO, SAN JAVIER, POCHO, MINAS, CRUZ DEL EJE, ISCHILIN, SOBREMONTTE, TULUMBA, RÍO SECO, TOTORAL - PROVINCIA DE CÓRDOBA", con un Presupuesto Oficial de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 10.540.697,88).

**ARTÍCULO 2º.-** IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 10.540.697,88), conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad, en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) Nº 6936/08, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50,	
Subprograma 504/2 - Proyecto 64 -	

CONTINÚA EN PÁGINA 5

VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN Nº 118

CON DOCE CENTAVOS (\$ 17.397,12), conforme lo indica la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) Nº 8265/08, con cargo a Jurisdicción 1.70, Programa 710/0, Partidas: Principal 03 - Parcial 10 - Subparcial 01 del P.V.

**ARTÍCULO 5.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Vialidad a sus efectos y archívese.

ING. MARCELO CAMARA  
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

## ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### RESOLUCIÓN Nº 3855

Córdoba, 5 de diciembre de 2008.

**Y VISTO:** El Expediente 0521-020060/2008 en el que obra nota remitida por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, mediante la cual se solicita se convoque a Audiencia Pública a fin de considerar un aumento de tarifas de aplicación en la Red de Accesos a Córdoba (RAC) bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A.

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson GUERREIRO y de los Directores Dr. Luis Guillermo ARIAS, Dr. Jorge Andrés SARAVIA, Dr. Roberto Antonio ANDALUZ:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano-, establece que quedan comprendidos en la jurisdicción del ERSeP "... el control de las concesiones de obra pública inclusive las viales".

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación".

Que en relación a lo anterior, la nota objeto del presente (fs. 3/5) tiene por fundamento "... mitigar el riesgo emergente del incremento de costos de operación y mantenimiento del sistema y de las demandas de ajuste salarial que han alterado las condiciones de servicio ...". Y se agrega, que resulta "... conveniente implementar un aumento tarifario inmediato para establecer una condición de equilibrio operativo de corto plazo". En virtud de lo anterior se solicita el tratamiento en audiencia pública de los siguientes puntos:

"a. Aumento inmediato de tarifas - Los valores de aplicación serían para el corredor turístico de \$1.50 y para el corredor productivo de \$3.00.

b. Aumento de tarifas a partir del 10 de Enero del 2010 - Los valores de aplicación serían para el corredor turístico de \$1.50 a \$2.00 y para el corredor productivo de \$3.00 a \$4.00.

c. Conformación del Fondo de Seguridad Vial a partir del 1º de Enero del 2010 con el cinco por ciento de los ingresos generados para el Concesionario por cada pase de barrera en toda la RAC. Estos fondos solo se aplicarán a la ejecución de obras vinculadas a la seguridad vial en toda la red, incluyendo la adquisición de equipos vinculados a servicios de emergencia y control de operación y seguridad.

d. El Concesionario deberá asumir, como condición de vigencia del nuevo sistema tarifario, la obligación de realizar a partir del 1º de Enero de 2009 las Obras de Iluminación Integral de la Autopista de Circunvalación y de Colocación de Baranda Metálica de Defensa en la totalidad de las zonas externas de cada calzada y limitando las zonas internas a las

áreas consideradas críticas para la seguridad vial".

Que en tal sentido, a folio único 28 y 30 lucen agregados documentos base que sirven de sustento a la solicitud, elaborados por el Instituto de Investigación de Servicios Públicos e Infraestructura de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), denominado "Red de Accesos a Córdoba (RAC) - Estudio Técnico económico de la concesión" – Resumen Ejecutivo e Informe Final respectivamente en virtud de encomienda oportunamente efectuada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Que en relación al procedimiento de Audiencia Pública resulta de aplicación, el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP Nº 10/2007, el que dispone que por resolución del Directorio, se deberá convocar a Audiencia Pública con mención de su objeto, lugar y fecha de celebración, lugar en donde se puede recabar información, y plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados.

Que así las cosas, corresponde convocar a Audiencia Pública, en los términos requeridos.

Así votamos.

Voto de los Directores, Dr. Alberto ZAPIOLA e Ing. Rubén Alberto BORELLO:

Que se somete a consideración de este Directorio el Expediente Nº 0521-020060/2008 en el cual el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos mediante nota de fecha 28-11-08, solicita "...se convoque a Audiencia Pública para considerar el aumento de tarifas de aplicación en la red de accesos de acuerdo a la siguiente propuesta: a) aumento inmediato de tarifas – los valores de aplicación serían para el corredor turístico de \$ 1.50 y para el corredor productivo de \$ 3.00. b) aumento de tarifas a partir del 01 de enero del 2010- los valores de aplicación serían para el corredor turístico de \$ 1.50 a \$ 2.00 y para el corredor productivo de \$ 3.00 a \$ 4.00. c) conformación del fondo de seguridad vial a partir del 01 de enero del 2010 con el 5% de los ingresos generados para el Concesionario por cada pase de barrera en toda la RAC. Estos fondos sólo se aplicarán a la ejecución de obras vinculadas a la seguridad vial en toda la red, incluyendo la adquisición de equipos vinculados a servicios de emergencia y control de operación y seguridad. d) el Concesionario deberá asumir como condición de vigencia del nuevo sistema tarifario la obligación de realizar a partir del 01 de enero de 2009 las Obras de Iluminación Integral de la Autopista de Circunvalación y de Colocación de Baranda Metálica de Defensa en la totalidad de las zonas externas de cada calzada y limitando las zonas internas a las áreas consideradas críticas para la seguridad vial".

Analizadas las constancias de autos, surge que el Ministro expresa que el incremento es para "...garantizar la prestación durante el período de renegociación del contrato a que ha de convocar el Gobierno Provincial...".

De ello se desprende que hasta la fecha no existe renegociación alguna del contrato; por lo que, otorgar un incremento tarifario de la magnitud que propone el Sr. Ministro resulta un despropósito y un dislate jurídico porque la Concesionaria no ha manifestado su voluntad en términos contractuales de aceptar la nueva tarifa y cumplir con sus obligaciones de rehabilitación y mantenimiento de rutina; que hoy no cumple bajo el pretexto de encontrarse suspendido el contrato.

Es más, en el Punto d) de la nota del Sr. Ministro establece dos Obras a cargo de la Concesionaria a financiar con el incremento expresado, pero de las constancias de autos no surge la manifestación de voluntad de la Concesionaria de asumir tal obligación. Es decir que la pretensión del Sr. Ministro sólo constituye una expresión de deseos o un simple "voluntarismo".

De lo relacionado surge que no corresponde convocar a Audiencia Pública para incrementar la tarifa vigente, hasta tanto no se haya renegociado el Contrato de Concesión en todos sus términos.

Así Votamos.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 - Carta del Ciudadano-, y lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Vial y Edilicia, bajo el Nº 11/2008, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS** (ERSeP), por mayoría,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** CONVOCASE a Audiencia Pública a los fines

del tratamiento del aumento de tarifas de aplicación en la Red de Accesos a Córdoba (RAC), bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A., en los términos de la propuesta efectuada por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos detallada en el anexo único compuesto de una (1) foja, que se adjunta a la presente.

**ARTÍCULO 2º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dese copia.

DR. RODY WILSON GUERREIRO  
PRESIDENTE

DR. LUIS GUILLERMO ARIAS  
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE ANDRÉS SARAVIA  
DIRECTOR

ING. RUBÉN ALBERTO BORELLO  
DIRECTOR

DR. ROBERTO ANTONIO ANDALUZ  
DIRECTOR

DR. ALBERTO MARCOS ZAPIOLA  
DIRECTOR

### Resolución Nº 3855 ANEXO UNICO

**OBJETO:** Tratamiento del aumento de tarifas de aplicación en la Red de Accesos a Córdoba (RAC), bajo concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A., en los términos de la propuesta efectuada por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, según el siguiente detalle:

a. Aumento inmediato de tarifas - Los valores de aplicación serían para el corredor turístico de \$1.50 y para el corredor productivo de \$3.00.

b. Aumento de tarifas a partir del 10 de Enero del 2010 - Los valores de aplicación serían para el corredor turístico de \$1.50 a \$2.00 y para el corredor productivo de \$3.00 a \$4.00.

c. Conformación del Fondo de Seguridad Vial a partir del 1º de Enero del 2010 con el cinco por ciento de los ingresos generados para el Concesionario por cada pase de barrera en toda la RAC. Estos fondos solo se aplicarán a la ejecución de obras vinculadas a la seguridad vial en toda la red, incluyendo la adquisición de equipos vinculados a servicios de emergencia y control de operación y seguridad.

d. El Concesionario deberá asumir, como condición de vigencia del nuevo sistema tarifario, la obligación de realizar a partir del 1º de Enero de 2009 las Obras de Iluminación Integral de la Autopista de Circunvalación y de Colocación de Baranda Metálica de Defensa en la totalidad de las zonas externas de cada calzada y limitando las zonas internas a las áreas consideradas críticas para la seguridad vial.

**LUGAR Y FECHA:** Complejo Ferial Córdoba. Pabellón Amarillo. 15 de diciembre de 2008. 10.00 hs.

**LUGARES EN DONDE SE PUEDE RECABAR MAYOR INFORMACIÓN:** ERSeP, Rosario de Santa Fe Nº 238, Córdoba.

**PLAZO Y LUGAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN Y PARA LA PRESENTACIÓN DE PRETENSIONES Y PRUEBA:**

Hasta el día 12 de diciembre de 2008 inclusive. ERSeP, Rosario de Santa Fe Nº 238.

**PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIA PÚBLICA SEGÚN RESOLUCIÓN GENERAL ERSeP Nº 10/2007:**

1) Apertura de la Audiencia Pública y lectura de la convocatoria.

2) Exposición sucesiva de cada participante a los fines de la ratificación, rectificación, fundamentación o ampliación de su presentación, incorporación de documental o informes no acompañados al momento de la inscripción.

3) Cierre de la Audiencia Pública y firma del Acta respectiva.

4) Elaboración de un Informe concerniente a lo actuado en la Audiencia Pública.

5) Dictado del correspondiente acto administrativo dentro del plazo de treinta (30) días corridos de la clausura de la Audiencia Pública prorrogables por hasta quince (15) días más.



## ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### RESOLUCIÓN GENERAL: 15

Córdoba, 28 de Noviembre de 2008

**VISTO:** El Expediente N° 0521-019827/2008, iniciado de oficio por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, en virtud de la gran cantidad de reclamos y consultas que recibió este Ente, y que tomaron estado público, relativas a facturas con importes reclamados y cobrados indebidamente debido a la aplicación de estimaciones masivas de consumos practicadas a los usuarios de EPEC, y que produjeron acumulaciones distorsivas de consumos.

#### Y CONSIDERANDO:

I) Que es competencia de este Ente actuar en el presente conflicto y tomar las medidas que infra se detallan, en virtud de lo dispuesto por los artículos 24, 25 inc. a), d), j), m) y t) y 32 de la Ley N° 8.835 - Carta del Ciudadano-

Que desde el punto de vista constitucional, la Carta Magna en su Artículo 42 establece que: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control."

II) Que en virtud de la gran cantidad de reclamos y consultas que se han receptado en este Organismo en los últimos días y que han tomado estado público, relativas a facturas con importes reclamados y cobrados indebidamente debido a la aplicación de estimaciones masivas de consumos practicadas a los usuarios de EPEC, y que produjeron acumulaciones distorsivas de consumos, se requirió a través de Oficio de fecha 21 de octubre del corriente y en carácter de urgente que informe sobre los siguiente punto; 1.- Cuáles fueron las causas por las que se efectuaron las mencionadas estimaciones masivas de consumos, 2.- Cuántas estimaciones de consumos se efectuaron, 3.- Qué criterio se utilizó para estimar los consumos, 4.- Si al aplicar las estimaciones de consumos se han aplicado escalones tarifarios superiores a los que correspondían, 5.- Si al aplicar las estimaciones de consumos se han aplicado tarifas superiores a las que correspondían y 6.- Cuáles son las soluciones que EPEC va a adoptar. Asimismo se ordenó que se abstenga de suspender los servicios de energía eléctrica a los usuarios que formularon reclamos relacionados con esta problemática, todo ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 8835 y el artículo 14 del Procedimiento Único de Reclamos -P.U.R.-

Que con fecha 21 de noviembre del corriente año, la Distribuidora formuló descargo en atención a la solicitado oportunamente mediante el pedido de informe señalado ut-supra, en la cual responde que: "1) Las causas por las que los planes de facturación, no se relevaron en forma normal tuvo como origen el atraso en la lectura de medidores por los motivos que fueron de público conocimiento relacionados al conflicto de los gremios estatales en el cual se encuentran incluidos los trabajadores de la Empresa, medidas que fueran notificadas a la Secretaría de Trabajo en las actuaciones cuya copia se acompaña.- 2) Sobre un total de 813.777 clientes se calcularon el 13,61% facturas en Córdoba Capital y el 5,96% en el interior de la Provincia.- 3) La metodología fue implementada por la Gerencia respectiva, por medio de un programa informático que para el consumo del mes contable 07/2008 consideró como base el consumo real del período 05/2008 y tomando el consumo promedio diario de dicho período se calculó el consumo para la cantidad de días correspondientes al período mes contable 07/2008. Para los planes correspondientes al mes contable 08/2008 se consideró como base el consumo real del período 06/2008 y tomando el consumo promedio diario de dicho período se calculó el consumo para la cantidad de días correspondientes al período contable 08/2008. Esta situación fue puesta de manifiesto en los comprobantes emitidos. 4) No el período en que se calculó, sino en el bimestre subsiguiente en el que como resultado de haber tomado

la lectura en forma normal pudo haberse ocasionado un salto a un escalón tarifario de mayor valor.- 5) En todos los planes involucrados se aplicó el cuadro tarifario vigente.- 6) Se reforzaron los sectores de atención de reclamos por facturación, se suspendieron los procesos de intimación, cortes y retiros, se están efectuando verificaciones técnicas de los puntos de medición y se están analizando los reclamos y las soluciones en base a las distintas situaciones planteadas."

Que en este sentido, la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, mediante informe expresó que: "Se considera en primera instancia que la verificación de los consumos reclamados arrojó como resultado que los mismos fueron efectivamente realizados por los usuarios reclamante, los que el Ente verificó mediante un muestreo sobre la población afectada. En función de lo señalado se parte de la hipótesis que los consumos reclamados contienen como mínimo una facturación anterior con estimación, lo que implicó que en la última facturación acumulará consumos de periodos anteriores; ello trajo como consecuencia que en la mayoría de los casos, para el usuario una sobre carga en los consumos facturados con fuertes impactos en los escalones de consumo de energía, cargo fijo e impositivo, distorsionando el precio de los kWh consumidos."

III) Que la Distribuidora se encuentra obligada a emitir facturas que permitan al usuario conocer acabadamente el detalle del consumo que debe abonar, como asimismo, las demás circunstancias que han llevado a la determinación del importe a pagar.

Que en este sentido la facturación debe contener un importe por la energía suministrada y/o servicios prestados que resulte de la aplicación del cuadro tarifario autorizado por el ente de control. Esta es una obligación explícita de la Distribuidora, que queda desnaturalizada cuando la facturación resultante de la utilización del servicio no se ajusta a la medición pertinente.

Que en atención a las prevenciones precedentes, la doctrina nacional ha expresado que: "Las tarifas que deben abonar los usuarios tienen los siguientes caracteres: 1) se rigen por el principio de proporcionalidad, por el cual en virtud de la razonabilidad y la justicia, debe existir equivalencia entre la prestación del concesionario y el precio que paga el usuario. (...) El usuario tiene derecho a recibir la prestación en las condiciones que expresa la Constitución Nacional, con calidad y eficiencia, en las mejores condiciones tendientes a satisfacer su necesidad de índole pública, de modo equitativo, lo que implica el derecho a recibir igual servicio por igual tarifa o contraprestación, con protección de sus intereses económicos, manteniendo la ecuación de razonabilidad y proporcionalidad entre prestación y precio, y a través de un trato digno, respetuoso y considerado, siendo tratado con cortesía, diligencia y corrección en sus relaciones con el concesionario.(...) Entre los derechos que le caben al usuario se halla el de obtener información adecuada y veraz, entre el cual se encuentran la correcta medición del uso y la adecuada facturación por el servicio, detallando los conceptos, las fechas de vencimiento y los recargos por mora que puedan corresponder." (Lo remarcado y subrayado nos pertenece) (Roberto Dromi, Derecho Administrativo 11° Edición, Editorial Ciudad Argentina).

Que de acuerdo al apartado 2.3.4.5 del Reglamento de Comercialización de Energía Eléctrica (RCEE) que dispone que: "Si debido a cualquier anomalía del medidor, no pueden establecerse fehacientemente los consumos, estos se estimarán en base al promedio de los registrados en los últimos seis meses. Si el medidor defectuoso esta conectado a un servicio de características estacionales la determinación del consumo se estimará en función de los registrados en idénticas épocas del año. En caso de no existir suficientes antecedentes en los registros respectivos, quedará a criterio de la empresa el realizar los reajustes en base a futuros consumos o en su defecto recabar datos al usuario que permitan la determinación más aproximada de los kWh a reajustar.", surge mediante una correcta interpretación del mismo, el deber de la Distribuidora de tomar la lectura de la medición de los consumos de cada usuario, todo ello a los fines de cumplimentar el sistema de facturación dispuesto en el art 37 de la Ley N° 9087 que expresa: "(...) Los usuarios deberán pagar las facturas por los suministros dentro de los plazos que se establezcan por resolución del directorio, el que no deberá exceder de los cuarenta y cinco días calendarios siguientes a: La fecha de la última lectura del medidor, o la finalización del correspondiente período de consumo el que será establecido para cada categoría de usuarios..." (Lo remarcado y subrayado nos pertenece).

Concordantemente, el Manual del Usuario, en su artículo 22, establece como obligaciones de los prestadores de servicios públicos:

"Prestar, operar y administrar el servicio en forma obligatoria, ininterrumpida y en condiciones de calidad, eficiencia, igualdad, accesibilidad, universalidad, regularidad, continuidad y no discriminación en el trato a los usuarios en iguales condiciones o

categorías". En el mismo tenor continúa diciendo en el artículo 47 que, "Todos los prestadores de servicios públicos domiciliarios tendrán las siguientes obligaciones: (...) d) "...Facturar los importes que resulten de los cuadros tarifarios autorizados por la prestación del servicio, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes, lo que deberá ser claramente discriminado en la facturación. Las facturas deberán incluir además de lo dispuesto en el párrafo anterior y en el art. 10 del presente Manual de Usuarios, fecha de vencimiento de la próxima factura, lugares y procedimientos autorizados para el pago, parámetros tarifarios, categorías de usuario, unidades consumidas, descuentos y/o créditos, reintegros, sanciones, multas, intereses, todo ello conforme lo establecido por la legislación nacional y el ERSeP. ...."

En este mismo sentido, la Ley N° 24240, en su artículo 29, al referirse a los "Instrumentos y Unidades de Medición" expresa que: "La autoridad competente queda facultada para intervenir en la verificación del buen funcionamiento de los instrumentos de medición de energía (...) Las empresas prestatarias garantizarán a los usuarios el control individual de los consumos ..." (lo remarcado y subrayado nos pertenece).

Que la estimación de las facturas, resulta una herramienta "excepcional" de la que puede valerse la prestadora para poder cobrar por un servicio prestado en donde no se ha podido medir el consumo por caso fortuito o fuerza mayor. Este es el sentido que ha pretendido dar el apartado 2.3.4.5. del RCEE analizado precedentemente al circunscribir la facultad de estimar consumos solo en aquellos casos en que exista cualquier anomalía del medidor.

Que con respecto a lo antes mencionado, cabe citar la doctrina nacional que ha expresado, "Se trata de una cuestión de particular importancia, por cuanto el principio general establecido es que todas las mediciones sobre las que se realiza la facturación deben ser reales, es decir, deben haber sido obtenidas en tiempo y forma directamente de los aparatos instalados con tal fin. La única excepción que se admite es que la medición real no pueda efectuarse por casos probados de fuerza mayor, donde será válido estimar el consumo. Por ello, debe tenerse presente que lo establecido por los contratos de concesión en cuanto a la cantidad máxima admitida de facturaciones estimadas, reconoce como condición básica e ineludible que exista esa "probada fuerza mayor." (lo subrayado nos pertenece) (Rubén A. Barreiro, Derecho de la Energía Eléctrica Ed. Ábaco de Rodolfo de Palma pag. 316).

IV) Que corresponde tener en cuenta lo establecido por el apartado 2.3.5, inciso b), del RCEE que expresa: "En los casos en que la Empresa aplicara tarifas superiores y/o facturara sumas mayores a la que correspondiere, por causas imputables a la misma, deberá reintegrar al titular los importes percibidos de más..." (lo remarcado y subrayado nos pertenece)

Que, al respecto el informe citado precedentemente expresa: "Siguiendo criterios de equidad y proporcionalidad para cada categoría de usuario, y con la intención de eliminar impactos no deseados sobre los clientes en cuestión se establece la necesidad de realizar un reajuste en la facturación de los periodos cuestionados, ...".

Por otro lado corresponde adentrarnos al análisis del "Costo Propio de Distribución", respecto del cual se ha expresado: "...el costo propio de la distribución o valor agregado de la distribución (VAD), está constituido por tres conceptos: a) El costo marginal o económico de las redes... b) Los costos de operación y mantenimiento.... c) Los gastos de comercialización, incluyendo en tales conceptos, los gastos de medición y administrativos que se relacionan con la atención al usuario." (lo remarcado y subrayado nos pertenece) (Rubén A. Barreiro, Derecho de la Energía Eléctrica Ed. Ábaco de Rodolfo de Palma pag. 288). De ello surge que los gastos originados por la toma de estados están contemplados dentro del VAD reconocido en la tarifa aprobada a la Distribuidora.

En este sentido la Ley N° 8836 en su artículo 51 establece:

"La tarifa para la prestación de los servicios estará básicamente compuesta por los siguientes rubros, a saber: a) Un cargo fijo, que tendrá por objeto cubrir los costos fijos de la explotación y el mantenimiento del sistema de prestación, para asegurar la disponibilidad permanente de los servicios con independencia del consumo realizado...", en dicho cargo fijo es que están contemplados los costos que conlleva la lectura de los medidores.

Que siendo una de las obligaciones inherentes a la prestación del servicio, la de realizar periódicamente las correctas mediciones en los suministros por parte de la Distribuidora, y atento a que dicha tarea configura parte de los gastos integrantes del "Costo de distribución", es correcto interpretar y sostener que la misma estaría pretendiendo cobrar por una actividad no desplegada, lo que implica la necesidad de aplicar una compensación sobre los consumos facturados indebidamente.

Que por último el informe técnico analizado concluye afirmando que, "En virtud de la característica planteada por la masividad de reclamos receptados se ha planteado la situación analizada, considerando que los consumos efectivamente se han realizado y debido a estimaciones erróneas (sub facturaciones) se produjo en el período 09/2008 un aumento sustancial del consumo imputado a un segmento de aproximadamente 30300 usuarios, para lo que se propuso una solución general, a fin de que la misma no se convierta en una sobrecarga para el usuario, y a su vez, una inequitativa distribución de los consumos facturados con mayores impactos en los cargos fijos, en los escalones de energía y en los aspectos impositivos. Por lo tanto, se entiende conveniente la aplicación de lo analizado para resolver de manera general la problemática denotada por los reclamos receptados."

Que así las cosas, la prestataria ha procedido incorrectamente, al facturar los consumos en forma estimada cuando debió realizarlos periódicamente verificando el consumo real, salvo las excepciones analizadas precedentemente, y en consecuencia debe procederse a reajustar los períodos cuestionados, a los fines de devolver lo percibido en demasía y compensar la omisión señalada precedentemente.

Que, a los fines de llevar a cabo la solución propuesta, en el informe técnico se formuló un "Mecanismo de Implementación" de las siguientes características: ". Se determinará la media anual de consumo en cada uno de los suministros sin contemplar el mes de estimación, mas el 25 % . - Para los consumos que excedan la media anual mas el 25% se deberá reajustar el precio facturado por el excedente al precio del primer escalón en la categoría que fueron facturados.- Por el reajuste se generará el crédito correspondiente, que estará a disposición del cliente, para que proceda a su efectivización.- . Se deberá informar a todos los usuarios a los que corresponderá el reajuste, sobre la factura involucrada y el crédito correspondiente. - . Para evitar inconvenientes al usuario se propone la siguiente alternativa: . Clientes que cancelaron la factura del mes contable 09 o 10/08, el crédito correspondiente al reajuste, será incluido en la próxima factura, mes contable 11 y 12/08 respectivamente. . Clientes que al momento de realizar el reajuste no cancelaron su factura, se deberá enviar junto a la comunicación mencionada en el punto anterior, un recibo que contenga la factura involucrada menos el crédito por el reajuste. El mismo deberá poseer un vencimiento ajustado a la normativa vigente. . Se deberá informar al ERSeP el valor del reajuste correspondiente a cada cliente." (SIC, el resaltado nos pertenece).

Asimismo, cabe destacar el artículo 31, Ley N° 24.240 -Ley de Defensa del Consumidor- y su modificatoria -Ley N° 26.361- el cual en su tercer párrafo contempla los casos en que un prestador de servicios públicos facturase sumas o conceptos indebidos. Para tales casos, corresponde la aplicación de una indemnización, tal como lo establece en el sexto párrafo del mismo artículo, es decir el 25 % de lo cobrado o reclamado indebidamente.

Por lo tanto corresponde la aplicación de la citada indemnización para los casos contemplados en la solución propuesta en el Informe técnico.

Que, para calcular la indemnización referenciada deberá tomarse como base, el monto correspondiente a los consumos excedentes del 25% sobre la media anual calculada para cada suministro, al precio facturado originalmente. Es decir, el monto original que fue objeto de reajuste al precio del primer escalón en la categoría que fueron facturados, correspondiente a los consumos por encima del promedio anual más la estacionalidad del período reclamado.

Que atento lo dispuesto por el Artículo N° 1° de la Resolución General del ERSeP N° 1 de fecha 08/05/2001 (modificada por RG ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP "(...) dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización (...)"

Por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8.835 - Carta del Ciudadano y lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal en Energía de la Gerencia Legal y Técnica de este Organismo bajo el N° 625/2008, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (E.R.Se.P.),

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** ORDÉNASE a la Empresa Provincial de Energía

Eléctrica, EPEC, realizar el ajuste sobre los períodos correspondientes a los meses contables 09/2008 y/o 10/2008 relativo a los usuarios comprendidos dentro de los planes con facturación estimada durante los meses contables 07 y 08 de 2008, con un vencimiento ajustado a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 2°:** ORDÉNASE a la EPEC EMITIR notas de créditos por las diferencias que resulten del reajuste ordenado precedentemente conforme al ANEXO ÚNICO, compuesto de una (1) foja útil, que integra el presente.

**ARTÍCULO 3°:** ORDÉNASE a la EPEC que INFORME al ERSeP el valor del reajuste correspondiente a cada cliente.

**ARTÍCULO 4°:** ORDÉNASE a la EPEC, INDEMNIZAR al usuario con un crédito equivalente al 25 % del monto reclamado indebidamente. Deberá tomarse como base de cálculo de la presente indemnización, el monto correspondiente a los consumos excedentes del 25% sobre la media anual calculada para cada suministro, al precio facturado originalmente.

**ARTÍCULO 5°:** ORDÉNASE a la EPEC, otorgar planes de pagos en cuotas a los usuarios comprendidos dentro del alcance de la presente resolución.

**ARTÍCULO 6°:** DISPÓNESE que lo ordenado en los artículos precedentes, deberá cumplimentarse dentro de los treinta (30) días hábiles a contar desde la notificación de la presente, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que pudieran corresponder.

**ARTÍCULO 7°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copia.

DR. RODY WILSON GUERREIRO  
PRESIDENTE

DR. LUIS GUILLERMO ARIAS  
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE ANDRÉS SARAVIA  
DIRECTOR

ING. RUBÉN ALBERTO BORELLO  
DIRECTOR

DR. ROBERTO ANTONIO ANDALUZ  
DIRECTOR

DR. ALBERTO MARCOS ZAPIOLA  
DIRECTOR

#### ANEXO ÚNICO

#### Mecanismo de Implementación:

1. Para los consumos que excedan la media anual más el 25% se deberá reajustar el precio facturado por el excedente al precio del primer escalón en la categoría que fueron facturados.

2. Por el reajuste se generará el crédito correspondiente, que estará a disposición del cliente, para que proceda a su efectivización conforme.-

3. Se deberá informar a todos los usuarios a los que corresponderá el reajuste, sobre la factura involucrada y el crédito correspondiente.

4. Para evitar inconvenientes al usuario se propone la siguiente alternativa:

4.1. Clientes que cancelaron la factura del mes contable 09 o 10/08, el crédito correspondiente al reajuste, será incluido en la próxima factura, mes contable 11 y 12/08 respectivamente.

4.2. Clientes que al momento de realizar el reajuste no cancelaron su factura, se deberá enviar junto a la comunicación mencionada en el punto anterior, un recibo que contenga la factura involucrada menos el crédito por el reajuste. El mismo deberá poseer un vencimiento ajustado a la normativa vigente.

5. Indemnizar a los usuarios afectados con un crédito equivalente al 25 % del monto reclamado indebidamente. Deberá tomarse como base de cálculo de la presente indemnización, el monto correspondiente a los consumos excedentes del 25% sobre la media anual calculada para cada suministro, al precio facturado originalmente.

6. Se deberá informar al ERSeP el valor del reajuste correspondiente a cada cliente.

## SECRETARÍA DE AMBIENTE

### RESOLUCIÓN N° 821

Córdoba, 5 de diciembre de 2008

**VISTO:** El expediente N° 0517-004339/05 por el cual el Área de Bosque Nativo de la Subsecretaría de Ambiente de la Secretaría de Ambiente, eleva propuesta de nueva modificación de la "GUÍA PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUE NATIVO"; en el marco de la legislación vigente.

#### Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 08 de Agosto de 2005, la entonces Agencia Córdoba Ambiente Sociedad del Estado, aprobó la "Guía para el Transporte de Productos y Subproductos Forestales de Bosque Nativo", según Disposición N° 007 y con fecha 17 de Agosto de 2006 su modificatoria, Resolución N° 414.

Que por Ley de Ministerios N° 9454 se resuelve disolver y liquidar la entonces Agencia Córdoba Ambiente Sociedad del Estado, como así también en el mismo acto administrativo se crea la Secretaría de Ambiente dependiente del Poder Ejecutivo Provincial.

Que es necesario ajustar las Guías para el Transporte de Productos y Subproductos Forestales de Bosque Nativo a la nueva Secretaría de Ambiente, adecuándolas a los criterios actuales de la misma.

Que el Área Forestal - Bosque Nativo de la Subsecretaría de Ambiente de esta Autoridad de Aplicación, considera necesario arbitrar las medidas para que en el caso de detectarse una infracción sobre algún campo autorizado a retirar Guías Forestales, no se le entreguen y se desestime dicha autorización, hasta tanto haya resuelto la infracción.

Que la Dirección de Asuntos Legales, bajo Dictamen N° 292/08, manifiesta que conforme constancias de autos y normativa vigente, no existe objeción jurídica que formular para a la propuesta de modificación de la Guía para el Transporte de Productos y Subproductos Forestales de Bosque Nativo, todo ello en el marco de las Leyes N° 8066 y mod. y N° 9454.

Por todo ello, en virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por las leyes N° 9454,

#### EL SECRETARIO DE AMBIENTE RESUELVE:

1. AUTORIZAR la modificación de la Guía para el Transporte de Productos y Subproductos Forestales de Bosque Nativo, ello en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por el Área Forestal - Bosque Nativo de la Subsecretaría de Ambiente y consecuentemente APROBAR el Formulario de "GUÍA ÚNICA DE TRÁNSITO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DEL BOSQUE NATIVO" que corre agregado a la presente como Anexo I, compuesto de tres fojas útiles.

2. ESTABLECER como requisito necesario para la expedición de Guías Únicas de Tránsito de Productos y Subproductos del Bosque Nativo, la certificación actualizada de Libre Deuda y/o Infracción Forestal.

3. SUSPENDER la expedición, autorización o entrega de la Guía Única de Tránsito de Productos y Subproductos del Bosque Nativo a toda persona física o jurídica que fuera oportunamente autorizada para ello, o que en el futuro solicite autorización, en caso de detectarse cualquier tipo de infracción a la normativa forestal vigente, hasta tanto se resuelva y se cancelen totalmente los montos adeudados en virtud de la infracción detectada.

4. FACULTAR al Área Forestal - Bosque Nativo de la Subsecretaría de Ambiente, o el Área Técnica que la reemplace en el futuro, para que determine la factibilidad de la expedición, autorización o entrega de la Guía Única de Tránsito de Productos y Subproductos del Bosque Nativo, conforme lo establecido en el artículo 3. de la presente Resolución.

5. PROTOCOLÍCESE, publíquese y archívese.

DR. RAUL COSTA  
SECRETARIO DE AMBIENTE



## MINISTERIO DE JUSTICIA

## RESOLUCIÓN N° 312

Córdoba, 2 de diciembre de 2008

**VISTO:** Lo establecido por el Artículo 2° inciso d) del Anexo Único al Decreto N° 1030/08 del "Programa Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar"

**Y CONSIDERANDO:**

Que el mencionado Decreto del Poder Ejecutivo ha instituido a este Ministerio como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa, teniendo además a su cargo la coordinación de las actividades a llevar adelante por parte de las diversas áreas de Gobierno cuya intervención se enumera en el Artículo 3° de dicho instrumento.

Que a los fines de la implementación del Programa, resulta indispensable tornar operativo el dispositivo contenido en el Artículo 2° Inciso "d" del mencionado Decreto, tendiente a la creación del Registro de Interesados para integrar los servicios de la Dirección de Violencia Familiar, cuya prestación deberá ser ejecutada por personal idóneo en tareas de asistencia y tratamiento de las personas víctimas de Violencia Familiar.

Que la norma prevé la convocatoria a todos los Agentes de la Administración Pública Provincial que reúnan las aptitudes profesionales necesarias y deseen integrar los servicios que presta la Dirección de Violencia Familiar de conformidad a la oportuna

VIENE DE TAPA  
DECRETO N° 1414

Partidas: Principal 12 - Parcial 10 -

Obra 393 del P.V. .... \$ 500.000,00

Preventivo Futuro Año 2009,

Afectación Futura N° 80 ..... \$ 4.000.000,00

Preventivo Futuro Año 2010,

Afectación Futura N° 15 ..... \$ 3.400.000,00

Preventivo Futuro Año 2011,

Afectación Futura N° 4 ..... \$ 2.640.697,88

**ARTÍCULO 3°.-** FACÚLTASE a la Dirección Provincial de Vialidad, para que proceda a fijar la fecha de la Licitación Pública, en los términos que técnicamente estime conveniente, debiendo asimismo determinar lugar y hora de apertura de sobres.

**ARTÍCULO 4°.-** IMPÚTANSE los gastos que demande la publicidad que ascienden a la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 46.095,90), conforme lo indica la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) N° 6843/08, con cargo a Jurisdicción 1.70, Programa 710/0, Partidas: Principal 03, Parcial 10, Subparcial 01 del P.V.

**ARTÍCULO 5°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

**ARTÍCULO 6°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI  
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA  
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA  
FISCAL DE ESTADO

selección que realice la misma, para lo cual corresponde habilitar un Registro donde deberán inscribirse todos los interesados, a fin de su correspondiente pase en comisión a esta Jurisdicción.

Por ello, disposiciones legales citadas, y las atribuciones conferidas por la Ley N° 9454,

EL MINISTRO DE JUSTICIA  
RESUELVE:

**1°.-** CRÉASE el Registro de agentes de la Administración Pública Provincial, interesados en prestar servicio en la Dirección de Violencia Familiar del Ministerio de Justicia, de conformidad a lo previsto en el Artículo 2° inc. "d", del Decreto N° 1030/08, el que

## CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

## LEY 8802

CONVOCATORIA A INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES A  
CUBRIR CARGOS VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 16, 17, 18, 18 bis, 19 y concordantes de la Ley N° 8802 y su Decreto Reglamentario N° 1471/03, el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA CONVOCA a INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES PARA PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS PUBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN PARA CUBRIR CARGOS VACANTES EN EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA:

1) FISCAL DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL ECONÓMICO, CON COMPETENCIA EN ANTICORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA.

2) VOCAL DE CAMARA EN LO CRIMINAL (Cap.) y VOCAL DE CAMARA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL (interior).

3) VOCAL DE CÁMARA DEL TRABAJO (Capital e interior).

4) VOCAL DE CAMARA CON COMPETENCIA CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, TRABAJO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA (interior).

5) JUEZ DE CONTROL Y FALTAS (interior) y JUEZ DE CONTROL, MENORES Y FALTAS (interior).

**REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN: (arts. 18, 18 bis y 19 Ley 8802)**

A) Presentar solicitud y fotografía; B) Fotoc. certificada de D.N.I./L.C.; C) Fotoc. autenticada título de abogado; D) Informe del Registro Nacional de Reincidencia. E) Certificado de buena conducta (Policía de la Pcia de Córdoba); F) Certificado de antigüedad y matrícula (Col. de Abogados); G) Certif. antecedentes profes. y discipl. (Tribunal de Disciplina); H) Certificado del Poder Judicial (antigüedad y sanciones); I) Certif. de Jury de Enjuiciamiento, cuando corresponda; J) Declaración juramentada sobre causas (cuando corresponda); K) Certificado sobre no inhabilitación (Registro General de la Provincia); L) Certific. del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley n° 8892); M) Currículum nominal (listado de antecedentes) firmado; N) Declaración jurada patrimonial; O) Constancia de pago del arancel (\$ 300 por concurso).-

Inscripciones: En la Sede del Consejo de la Magistratura, Avenida Gral. Paz N° 70 -Sexto Piso- de la Ciudad de Córdoba, a partir del jueves 05 de febrero de 2009. CIERRE DE INSCRIPCIONES: día viernes 27 de febrero de 2009 a las 18:00 hs. HORARIO: de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 18:00 horas.

Plazos Fatales: Las fechas fijadas precedentemente no admitirán prórroga o excepción alguna, tanto para la presentación de la solicitud, como así también en relación a la documentación exigida.

Información: Para mayor información, los interesados podrán comunicarse con el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, a los teléfonos 0351- 434-1060 /1062 de Lunes a Viernes, de 8 a 18 horas.

DR. LUIS E. RUBIO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DR. LUIS E. ANGULO  
MINISTRO DE JUSTICIA

3 días - 15/12/2008

funcionará bajo dependencia de la Dirección de Recursos Humanos de esta Jurisdicción

**2°.-** CONVÓCASE a todos los Agentes de la Administración Pública Provincial que reúnan las aptitudes profesionales necesarias y que deseen integrar la Dirección de Violencia Familiar dependiente de éste Ministerio, a inscribirse en el Registro que se crea en la presente Resolución.

**3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

DR. LUIS EUGENIO ANGULO  
MINISTRO DE JUSTICIA

## DECRETOS SINTETIZADOS

## PODER EJECUTIVO

**DECRETO N° 1731 - 24/11/08 - ACEPTASE**, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Dr. Juan Carlos María Martínez CATALÁN M.I. N° 10.770.282, al cargo de Director de Jurisdicción de la Dirección de Asistencia a la Víctima del Delito, dependiente del Ministerio de Justicia.-

**DECRETO N° 1732 - 24/11/08 - DESÍGNASE** a partir de la fecha del presente decreto, al Dr. Rubén Omar DI FIORE, (M.I. Nro. 12.877.570) como Director de Jurisdicción de la Dirección de Asistencia a la Víctima del Delito, dependiente del Ministerio de Justicia, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley Nro. 9361, o por el plazo máximo de dos (2) años, lo que ocurra primero.-

**DECRETO N° 1700 - 20/11/08 - DESÍGNASE** a partir de la fecha del presente, al Sr. Rubén Oscar Correa, M.I. Nro. 14.893.095 como Subdirector de Jurisdicción de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley Nro. 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.-

**DECRETO N° 1703 - 20/11/08 - ACEPTASE** a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Sr. José Antonio Novo (M.I. N° 10.930.135) al cargo de Director de Jurisdicción de Promoción de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos, agradeciéndosele los servicios prestados en el ejercicio de dicha función.-

**DECRETO N° 1704 - 20/11/08 - DESÍGNASE** a partir de la fecha del presente, al Sr. Jorge Alberto Luque, M.I. 21.902.854 como Director de Jurisdicción de Promoción de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos, en los términos del decreto 841/08, designación que tendrá vigencia hasta tanto se culmine con el proceso de definición y aprobación de las estructuras orgánicas de las distintas Jurisdicciones del Poder Ejecutivo Provincial y la cobertura de sus vacantes en los términos de la Ley 9361, o por el plazo máximo de dos años, lo que ocurra primero.-

**DECRETO N° 1727 - 24/11/08 - ACEPTASE**, a partir del día 24 de noviembre e 2008, la renuncia presentada por el Sr. Gustavo Daniel Bacile (D.N.I. N° 17004894), al cargo de Director de Jurisdicción Técnica, de la Secretaría de Vivienda y Coordinación del Ministerio de Obras Y Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba, agradeciéndole los servicios prestados en el ejercicio de dicha función.-